

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### TALAVERA DE LA REINA

##### Número 3

##### Edicto

Doña María del Pilar Valiente Estebañez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Talavera de la Reina. Hace saber: En virtud de lo acordado en los autos de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, acuerdo notificar la sentencia dictada en autos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo al demandado Río Sequillo, S.A., encontrarse el demandado en paradero desconocido:

Magistrado-Juez doña José María Ortiz Aguirre.

Demandante: Wanda Fontanella Herrera.

Abogado: Carmen Prado Guaita.

Procurador: Sra. Medina del Oso.

Demandado: Río Sequillo, S.A. (en rebeldía).

Objeto del juicio: Elevar a escritura pública.

Procedimiento ordinario 511 de 2007, sobre otras materias.

En Talavera de la Reina a 27 de noviembre de 2009.

##### Fallo

Estimar totalmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Medina del Oso, en nombre y representación de Wanda Fontanella Herrera frente a Río Sequillo, S.A., y en su virtud, debo condenar y condeno a la entidad demandada a:

Primero.- Segregar en escritura pública de la finca registral número 6.993 sita en el término municipal de Calera y Chozas e inscrita en el Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo (Toledo) la parcela número 91 denominada La Campiña, hoy parcela número 91 de la urbanización Montepalomas, que tiene la siguiente descripción: Parte de nominada La Campiña número 91, rústica de monte alto y prado cuyos lindes son los siguientes: Norte, con calle circular. Sur con finca La viña número 90. Este con calle Circular. Oeste con finca Las Parvas número 92. Tiene una extensión superficial aproximada de 1 hectárea 14 áreas y 95 centiáreas, figurando en el catastro con la referencia 4493004UK2149S0001LW.

Segundo.- Elevar a documento público la transmisión de la referida finca, realizada por contrato privado de compraventa de fecha 17 de julio de 1974, a fin de que la titularidad que corresponda a Wanda Fontanella Herrera pueda ser inscrita en el Registro de la Propiedad.

Caso de no realizarse voluntariamente por el condenado, se procederá conforme determina el artículo 708 de la LEC, en ejecución de sentencia.

Todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José María Ortiz Aguirre, Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Talavera de la Reina.

En Talavera de la Reina a 31 de marzo de 2011.-La Secretaria Judicial, María del Pilar Valiente Estebañez.

N.º I.- 3917